

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

ORDEN de 14 de mayo de 1985, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de urbanismo.

Ilmo. Sr.: El régimen de ayudas o subvenciones para la redacción de proyectos de planeamiento, que regularmente venían concediéndose con cargo a los Presupuestos de esta Consejería, encontraba su reconocimiento expreso en el Real Decreto 1374/77, de 2 de junio.

La necesidad de hacer extensivo el objeto de estas ayudas al fomento de las actuaciones urbanísticas, en cumplimiento de lo establecido en el precitado Real Decreto, y la experiencia aportada en los años precedentes aconsejan establecer unas normas mínimas de tramitación y agilización de los expedientes de subvención. De tal suerte que se garantice la rapidez en la financiación de proyectos de inversión en los que se ha optado por la delegación en su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 7/1984, de 31 de marzo.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 1985, y en uso de las facultades contempladas en el precepto citado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. La concesión de subvenciones o ayudas con destino a la financiación de proyectos de fomento y extensión del planeamiento urbanístico o para la adquisición, preparación de Suelo y fomento de actuaciones urbanísticas, se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden.

Segundo. Los expedientes se iniciarán de oficio, cuando la subvención se encuentre incluida en el Programa Anual de Inversiones de la Consejería de Política Territorial. En los demás casos se iniciarán a solicitud de la entidad interesada que presentará su petición en la Delegación Provincial correspondiente.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes informadas a la Dirección General de Urbanismo que, previa la tramitación del gasto e informe del Servicio correspondiente, propondrá al Consejero su concesión o denegación mediante dictamen razonado.

Cuarto. La resolución que ponga fin al expediente contendrá expresión del proyecto o adjudicación que se subvenciona, cuantía de la misma, plazo de ejecución previsto, modalidad de pago, y cuantas determinaciones se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del proyecto objeto de subvención.

Quinto. La resolución será comunicada al interesado en el plazo de quince días, a través de la Delegación Provincial correspondiente, publicándose extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos de su publicidad.

Sexto. Salvo que en la resolución de concesión de subvención se disponga otra modalidad de abono, éste se hará efectivo mediante libramientos sucesivos, previas certificaciones acreditativas del gasto devengado por el beneficiario en la ejecución del proyecto subvencionado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el primero de los

libramientos, y por cuantía no superior al 50% del total del importe subvencionado, podrá efectuarse a justificar. Sin perjuicio de que para el abono del resto, el beneficiario deba justificar previamente los gastos habidos por el importe ya percibido. Todo ello de conformidad y o los efectos de lo dispuesto en el Art. 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 2784/1964 de 27 de julio, en lo que sea de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Orden de 8 de febrero de 1983, de esta Consejería, por la que se regulaba el abono a los Ayuntamientos de las subvenciones concedidas para redacción de Planeamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a dictar instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio con la Secretaría General de Pesca Marítima sobre asistencia a alumnos becarios extranjeros en Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Cádiz y Huelva.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 1985,

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma del Convenio que figura como anexo al presente Acuerdo, con la Secretaría General de Pesca sobre asistencia a alumnos becarios extranjeros en Centros de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Cádiz y Huelva.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 8 de mayo de 1985, por la que se cesa a doña María José Gómez Delgado, Directora Provincial de «ASERSASS», dependiente de la Delegación Provincial de Huelva.

En uso de las facultades que me confiere el apartado 2, del artículo 7 del Decreto 304/1984, de 27 de noviembre (B.O.J.A. de 7.12.1984), previo informe del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Con-

sejería de Trabajo y Seguridad Social y a propuesta de al Ilmo. Sra. Directora General de Servicios Sociales, vengo en cesar como Directora Provincial de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS) en Huelva a D^a María José Gómez Delgado.

Sevilla, 8 de mayo de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de mayo de 1985, por lo que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en la asignatura de Educación Física.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Bachillerato para la asignatura de Educación Física, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1985 (B.O.E. de 7 de mayo), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Educación Física.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la asignatura de Educación Física en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 25, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser Español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo 2º del Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre (B.O.E. del 24).

2.1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, con requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, (B.O.E. del 6).

2.2. El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base anterior se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancias por duplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2. Organos a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Importe y pago de derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 2.680 pesetas (240 por formación de expediente y 2.440 por

derechos de examen).

3.4.2. El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos que a tal efecto tiene abierto la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativo del pago de los derechos.

3.5. Defectos de las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con opercimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores de las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

5.1. Tribunales calificadoros.

La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, según lo dispuesto en el Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre (B.O.E. del 24), haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2. Composición de los Tribunales.

Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre Catedráticas de Escuelas Universitarias o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, elegidos por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, para cuyo ingreso se exija título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Dos de dichos Vocales se elegirán entre quienes posean el título de Licenciado en «Educación Física» o, en su defecto, entre quienes acrediten la adecuada especialización. Si ella no fuera posible, se incorporarán al Tribunal, en calidad de Asesores, dos Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que posean el título de Licenciado en «Educación Física».

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (B.O.E. del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un

Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5. En el supuesto de que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.6. Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3. del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre (B.O.E. del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectiva o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del día 8 de julio y deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (B.O.E. del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación, así como la fecha, hora y lugar en que comenzará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustó la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2. En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportuno, según el baremo anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.6. Concurso.

No será, en ningún caso, eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo

I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de los calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuya caso los Tribunales deberán retenerla, a efectos de comprobación a prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionario.

Las cuestionarias sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo I de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1985.

6.8. Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

Primero. Primer ejercicio.

Tendrá dos partes: La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres, escogidos a suerte, en cada Tribunal, de las cuestionarios que figuran como anexo I de la Orden citada en la base 6.7. de la presente convocatoria.

La segunda parte, que podrá constar, a su vez, de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II de la Orden citada en la base 6.7. y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1. de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente con los Presidentes de los distintos Tribunales; previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La exposición o, en su caso, lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expandrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio, por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo. Ejercicio oral.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del cuestionario comprendido en el anexo I citado en la base 6.7. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.9. Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10. Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondo con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. LISTA DE APROBADOS.

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificará y confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las

pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición los opositores que hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijada en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2. En los casos en que haya más de un Tribunal la Dirección General de Personal confeccionará una lista única de la asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta la cienmilésima.

7.3. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

7.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún opositor aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados provisionalmente conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacantes en dicha provincia, la Consejería de Educación y Ciencia procederá a destinar al opositor o una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

7.5. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con la lista única de aprobados de la asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base IX de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1985 (BOE. de 7 de mayo).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudique tendrán carácter provisional estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslado que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. INCOMPATIBILIDADES

Según la establecido en la base XI de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1985.

8.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

8.2. Los opositores que superen este concurso-oposición en alguna de las asignaturas convocados con arreglo a la Orden Ministerial de 21 de marzo de 1985, (BOE. del 29) y la ampliación de ésta, de 25 de marzo, deberán optar por uno de ellos, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en un sólo de las asignaturas.

9. FASE DE PRACTICAS.

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión calificadoradora constituida por:

Un funcionario de la Inspección Educativa, como Presidente, y cuatro Vocales.

9.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.4. Los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5. Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes habiendo superado la oposición, hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas, en Centros públicos de Formación Profesional o en Centros de Enseñanzas Integradas.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la relación de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 (BOE. de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA.

11.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría

Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 9.5.), no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento, (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

12. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I
Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados. Por cada curso académico de servicios prestados como Profesor de Educación Física en Centros Públicos de B.U.P., Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, con nombramiento expedido por el Ministerio, de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, cuando se presenten por el ámbito territorial en el que están destinados actualmente o tuvieran el último destino. A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses, incluyéndose el presente curso académico. No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de 8 puntos y medio. A los efectos de demostración de los méritos del presente apartado, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.	1,70	Fotocopia compulsada del nombramiento y Certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
2. Méritos docentes.		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. Los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos dos apartados un máximo de 1 punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos.		
3.1. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,30	Certificación académica, o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica, o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica, o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.4. Por cada título Universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,20	Certificación académica, o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.5. Por cada título Universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,10	Certificación académica, o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.

Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de 1 punto.

Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

CONCURSO OPOSICION LIBRE, PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL, ASIGNATURA: EDUCACION FISICA.

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

D.
Nombre Apellido 1º Apellido 2º

con D.N.I. nº nacido el día de de 19 con domicilio en provincia Calle nº Teléfono

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- 1.- 5.-
- 2.- 6.-
- 3.- 7.-
- 4.- 8.-

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En a de de 19.....

Firma:

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias, dado que si así no se hiciera, podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias situadas fuera del ámbito territorial de Andalucía.

ANEXO III

SOLICITUD DE DESTINO

Don con D.N.I. nº nacido el de de 19, domiciliado en, provincia de, calle o plaza, nº Teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL, ASIGNATURA DE, manifiesto que desea ser destinado en primer lugar o esa provincia.

..... de de 1985

Firma:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia en

ANEXO IV

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don con D.N.I. nº nacido el de de 19, domiciliado en provincia calle o plazo nº teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL, ASIGNATURA DE

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
- 2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el Título de Licenciada, Ingeniero o Arquitecto.
- 4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónomo o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6. Comprometerse o cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. del 6).

..... a de de 19

Firma:

(1) Elijase la fórmula.

CONVOCATORIA DE 1985

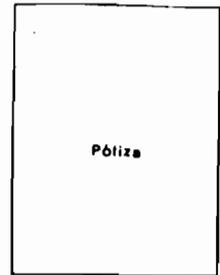


ANEXO V

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICION CONVOCADO PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL



F

N.º D.N.I.											
Primer Apellido				Segundo Apellido							
Nombre						Fecha de nacimiento			Varón o Mujer		
						Día	Mes	Año			

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA (Consigne nombre y código)		TITULO ACADEMICO QUE POSEE	
Nombre	EDUCACION FISICA	Código	

A CUMPLIMENTAR UNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA			
Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en la actualidad Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO	
Localidad	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION				
Calle, Plaza o Avenida	Núm.	Localidad	Provincia	Teléfono

FORMA EN QUE SE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN		N.º DE RECIBO	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en.....			

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la constitución.

DECLARA: Que son ciertos todas y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 19

FIRMA,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE.

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se ruega al solicitante cumplimentar correctamente el impreso dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar.

La solicitud se rellenará a máquina o con letras tipo imprenta.

El número del D.N.I., así como el número Registro de Personal, se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el número de D.N.I. del solicitante es 4732156, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6		
---	---	---	---	---	---	---	--	--

ORDEN de 14 de mayo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Bachillerato para la asignatura de Educación Física, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1985 (B.O.E. de 7 de mayo), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en dicha asignatura.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de Educación Física en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 75, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser Español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo 2º del Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre (B.O.E. del 24).

2.1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, con requisito previo o la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, (B.O.E. del 6).

2.1.7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidos sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen terminado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación».

2.2. El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base anterior se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7. que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 10 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancias por duplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2. Organos a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Importe y pago de derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 2.680 pesetas (240 por formación de expediente y 2.440 por derechos de examen).

3.4.2. El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas resringidas de recaudación de tasas y otros ingresos que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativo del pago de los derechos.

3.5. Defectos de las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores de las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

5.1. Tribunales calificadoros.

La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, según lo dispuesto en el Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre (B.O.E. del 24), haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2. Composición de los Tribunales.

Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre funcionarios de la Inspección Educativa o Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, elegidos por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes o Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, para cuyo ingreso se exija título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Dos de dichos Vocales se elegirán entre quienes posean el título de Licenciado en «Educación Física» o, en su defecto, entre quienes acrediten la adecuada especialización. Si ello no fuera posible, se incorporarán al Tribunal, en calidad de Asesores, dos Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que posean el título de Licenciado en «Educación Física».

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (B.O.E. del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5. En el supuesto de que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, los que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayo de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, lo asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.6. Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3. del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre (B.O.E. del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Para la constitución de los Tribunales será preciso la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bostanda con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del día 8 de julio y deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (B.O.E. del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fe-

cha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación, así como la fecha, hora y lugar en que comenzará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2. En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportuno, según el baremo anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, o menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a las efectos procedentes.

6.6. Concurso.

No será, en ningún caso, eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla, a efectos de comprobación a prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionario.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo I de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1985.

6.8. Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

Primero. Primer ejercicio.

Tendrá dos partes: La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres, escogidos a suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios que figuran como anexo I de la Orden citada en la base 6.7. de la presente convocatoria.

La segunda parte, que podrá constar, a su vez, de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II de la Orden citada en la base 6.7. y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1. de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente con los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La exposición o, en su caso, lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio, por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo. Ejercicio oral.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del cuestionario comprendido en el anexo I citado en la base 6.7. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.9. Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10. Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. LISTA DE APROBADOS.

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición los opositores que hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2. En los casos en que haya más de un Tribunal la Dirección General de Personal confeccionará una lista única de la asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta la cienmilésima.

7.3. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

7.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún opositor aprobado no presentara declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados provisionalmente conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacantes en dicha provincia, la Consejería de Educación y Ciencia procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

7.5. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con la lista única de aproba-

dos de la asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base IX de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1985 (BOE. de 7 de mayo).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudique tendrán carácter provisional estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. INCOMPATIBILIDADES

Según lo establecido en la base XI de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1985.

8.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

8.2. Los opositores que superen este concurso-oposición en alguna de las asignaturas convocadas con arreglo a la Orden Ministerial de 21 de marzo de 1985, (BOE. del 29) y la ampliación de ésta, de 25 de marzo, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sólo de las asignaturas.

9. FASE DE PRACTICAS.

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por:

Un funcionario de la Inspección Educativa, como Presidente y, como Vocales, por los Catedráticos Numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados de dicho nivel que en un número igual se determinen en cada supuesto.

9.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.4. Los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5. Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes habiendo superado la oposición, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas, en alguno de los Centros enumerados en los subapartados del a) al f), ambos inclusive, de la base 2.1.7. de la presente convocatoria.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la relación de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 (BOE. de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todas los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y

Consumo, o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de Aptitud Pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA.

11.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 9.5.), no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacantes. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento, (que no será computable a ningún efecto), no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

12. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionarios en prácticas o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

A N E X O I
Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados. Por cada curso académico de servicios prestados como Profesor de Educación Física en Centros Públicos de B.U.P., Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, cuando se presenten por el ámbito territorial en el que están destinados actualmente o tuvieran el último destino.	1,70	Fotocopia compulsada del nombramiento y Certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses, incluyéndose el presente curso académico. No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de 8 puntos y medio. A los efectos de demostración de los méritos del presente apartado, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes.		Los ejemplares correspondientes.
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición.		
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos dos apartados un máximo de 1 punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,30	Certificación académica, o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica, o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica, o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.4. Por cada título Universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la mis-	0,20	Certificación académica, o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de

ma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.

cuantos aleguen como mérito.

3.5. Por cada título Universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.

0,10 Certificación académica, o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.

Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de 1 punto.

Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

CONCURSO OPOSICION LIBRE, PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO, ASIGNATURA: EDUCACION FISICA.

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

D. Nombre Apellido 1º Apellido 2º

con D.N.I. nº, nacido el día de 19 con domicilio en, provincia Calle nº Teléfono

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- 1.- 5.-
2.- 6.-
3.- 7.-
4.- 8.-

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En a de de 19.....

Firma:

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias, dado que si así no se hiciera, podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias situadas fuera del ámbito territorial de Andalucía.

ANEXO III

SOLICITUD DE DESTINO

Don, con D.N.I. nº, nacido el de de 19, domiciliado en, provincia de, calle o plaza nº Teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO asignatura de, manifiesta que desea ser destinado en primer lugar a esa provincia.

..... de de 1985

Firma:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia en

ANEXO IV

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don, con D.N.I. nº, nacido el de de 19, domiciliado en provincia, calle o plaza nº, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO, Asignatura de

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (B.O.E. del 6).
7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato.

..... a de de 19

Firma:

(1) Elijase la fórmula.

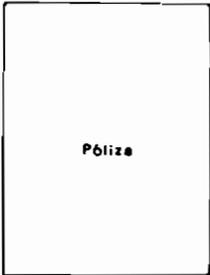
CONVOCATORIA DE 1985



ANEXO V

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO OPOSICION CONVOCADO PARA
EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO



B

N.º D.N.I.											
[Grid for DNI]											
Primer Apellido						Segundo Apellido					
[Grid for Surnames]											
Nombre						Fecha de nacimiento			Varón o Mujer		
[Grid for Name]						Día	Mes	Año	[Grid]	[Grid]	[Grid]

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA (Consigne nombre y código)	
Nombre EDUCACION FISICA	Código 1 5

TITULO ACADÉMICO QUE POSEE (Compruébese si es idóneo para la asignatura elegida)

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA			
Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
[Grid]	[Grid]	[Grid]	Años Meses Días
Si no presta servicios en la actualidad	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
Centro último donde los desempeñó	[Grid]	19 / [Grid]	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO	
Localidad	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			
Calle, Plaza o Avenida	Núm.	Localidad	Provincia
[Grid]	[Grid]	[Grid]	[Grid]
Teléfono			
[Grid]			

FORMA EN QUE SE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	N.º DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en.....	[Grid]

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 19

FIRMA,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE.

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar.

La solicitud se rellenará a máquina o con letra tipo imprenta.

El número del D.N.I., así como el número Registro de Personal, se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el número de D.N.I. del solicitante es 4732156, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6		
---	---	---	---	---	---	---	--	--

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se dictan normas para la confección del inventario de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 14 de la Orden de 3 de mayo de 1985, de la Consejería de Hacienda, esta Dirección General de Patrimonio ha resuelto aprobar las siguientes

NORMAS PARA LA CONFECCION DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA DE ANDALUCIA.

SUMARIO

1. INTRODUCCION GENERAL
 - 1.1. Fines.
 - 1.1.1. Recogida de datos-fuente: ALTAS.
 - 1.1.2. Informatización de los datos.
 - 1.1.3. Mantenimiento: VARIACIONES, BAJAS, Y ENAJENACIONES.
 - 1.2. Servicios Centrales.
 - 1.3. Administración periférica.
 2. BIENES INMUEBLES
 - 2.1. Etapas en la formación.
 - 2.2. De naturaleza rústica.
 - 2.3. De naturaleza urbana.
 3. BIENES MUEBLES
 - 3.1. Identificables.
 - 3.2. No identificables.
 - 3.3. De carácter histórico-artístico.
 4. VEHICULOS
 5. DERECHOS
 - 5.1. Etapas en la formación.
 - 5.2. Derechos reales.
 - 5.3. Títulos-Valores.
 - 5.4. Concesiones administrativas.
 6. OTROS BIENES Y DERECHOS
 - 6.1. Etapas en la formación.
 - 6.2. Bienes y derechos revertibles.
 - 6.3. Semovientes.
 - 6.4. Créditos y derechos personales.
 - 6.5. Otros.
 7. ANEXO I: CONTABILIDAD PATRIMONIAL
 - 7.1. Legislación.
 - 7.2. Contenido.
 - 7.2.1. Patrimonio inmobiliario.
 - 7.2.2. Patrimonio mobiliario.
 - 7.2.3. Títulos-valores y otros derechos.
 8. ANEXO II: MECANIZACION
 - 8.1. Planteamiento general.
 - 8.2. Fichas para las Consejerías.
 - 8.3. Hojas de codificación para la Dirección General de Patrimonio.
 - 8.5. Nomenclátor de uso obligatorio.
- Códigos (alfabetizados) de bienes muebles.
- 8.6. Clave de Marca y Modelo de vehículos automóviles.
 - 8.7. Clave de Grupo Genérico.
 - 8.8. Clave de Tipo.

- 8.9. Clave de Forma
- 8.10. Clave de Material.
- 8.11. Clave de Dimensiones Aproximadas.
- 8.12. Procedencias.
- 8.13. Tipo de Valor.
- 8.14. Disponibilidad.

9. ANEXO III: PLAZOS DE ENVIO

- 9.1. Formación inicial.
- 9.2. Mantenimiento.

10. ANEXO IV

- Modelo de fichas para las Consejerías:
- Mod. números 1, 2 y 3 (Uso voluntario).
 - Mod. R (Uso obligatorio).

1. INTRODUCCION GENERAL

Las presentes normas pretenden fijar unas bases homogéneas de funcionamiento para que la Comunidad Autónoma de Andalucía disponga de un Inventario General claro y fiable. Con la experiencia y aportación de todos los que intervengan en la confección y desarrollo sucesivo de los inventarios parciales, se enriquecerá y ampliará el Inventario General, especialmente en lo que afecta a la ampliación y especificación de los códigos de aplicación a los bienes inventariables.

1.1. Fines.

El fin principal es, fundamentalmente, tener un control sobre todos los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, según el artículo 13.6 del Estatuto de Autonomía.

Pero además del control, otro fin importante es la valoración económica de dichos bienes, su seguimiento a través de cuadros de amortización y, como veremos en el ANEXO I, la conexión a medio plazo con una Contabilidad patrimonial, sistemáticamente organizada, que haga posible conocer el conjunto de bienes de que la Comunidad Autónoma es titular, y orientar, en función de tal conocimiento, las actuaciones futuras. Porque el inventario y la contabilidad patrimonial, son los únicos elementos que podrían demostrar cómo y en cuánto se ha realizado el enlace entre las funciones de la administración financiera y los actos de gestión patrimonial.

1.1.1. Recogida de datos-fuentes: ALTAS.

A la dificultad normal que tiene la formación de un inventario de tal magnitud hay que añadir la adicional que comporta la diversa procedencia de los bienes. Por ello la recogida de datos ha de hacerse sin pausa, pero con la seguridad necesaria que requiere la consecución de los fines expuestos en el apartado anterior.

Para la recogida de datos-fuente, se usarán las fichas cuyo diseño figuran en el ANEXO II de esta norma.

Es preciso advertir que se ha intentado la menor cantidad de datos a consignar en cada uno de los bloques de bienes. Por ello, deberán rellenarse completamente las fichas, siendo cada Consejería responsable de la certeza de los datos consignados en ellas ante las periódicas comprobaciones que la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda realizará «in situ» o de los datos por memorización que en cada momento pueda recabar.

Como se recoge en el ANEXO II, se considerarán ALTAS en el Inventario General, todas aquellas incorporaciones que se hagan al Patrimonio de la Comunidad, desde el momento en que se remitan a este Centro Directivo los datos-fuente para la formación del Inventario.

1.1.2. Informatización de los datos.

La formación y el mantenimiento del Inventario General se hará con los medios informáticos adecuados. Para ella, además de las fichas que se proponen en el ANEXO II, es obligatorio rellenar las hojas de codificación que se acompañan, de acuerdo con las claves que se asignan.

Los intercambios de información, tanto la inicial como la de mantenimiento, se procurará que se haga en soportes magnéticos adecuados, siempre que los equipos informáticos lo permitan y el volumen lo aconseje. Para ello, por la Consejería de Hacienda se elaborarán pro-